REF: EXP. No. 2020-00078.- NINFA LIZARAZO FIGUEROA
CONTRA LADRILLERA CASABLANCA,SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la demandada LADRILLRA CASABLANCA, SEGUROS DE RIESGOS POFESIONALES SURAMENRICA S.A, dieron contestación a la demanda dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, no dio contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido para ello.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 13.472.956 de Cúcuta y T.P. No. 55.336 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la empresa LADRILLERA CASABLANCA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido-

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION que hace el doctor ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, a nombre de la empresa LADRILLERA CASABLANCA S.A.S., demandada dentro de este proceso.

Téngase al doctor ALVARO ALONSO VERJEL PRADA, abogado titulado portador de la Cédula de Ciudadanía No. 13.361.687 de Ocaña y T. P. No. 39743 del C.S.J., como apoderado especial de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL. SURA, hoy en día SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDADA presentada por el doctor ALVARO ALONSO VERJEL PRADA, a nombre de la demandada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., ARL SURA, HOY SEGUROS DE VIDA SURAMENRICANA S.A., demandada en este proceso.

No habiendo sido contestada la demanda por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, prosígase el juicio sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DIA SIETE (07) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiBiEiJSkpZAr4J96KsA_G0BJhKj1c90V9G2vqjRaKurmg?e=hucT5D

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.No. 2020.- 00084.- GLORIA PATRICIA PEÑA BRICEÑO
CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A, dieron contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello. Igualmente le informo que el Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado no dieron contestación a la demanda y el término se encuentra vencido.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECVRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portador de la C.C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en este proceso.

Téngase al doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado titulado portador de la C.C. No. 17139781 de Bogota y T.P. No. 6.489 del C.S. de J., como apoderado especial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por el doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA a nombre de su poderdante PROTECCION S.A., demandada en este proceso.

Téngase al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la C.C. No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., como apoderado especial de porvenir s.a., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO a nombre de su poderdante PORVENIR S.A., demandada en este proceso.

No habiendo contestado la demanda el señor MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, y el término se encuentra vencido, continúese con el tramite del proceso.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA CINCO (05) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmmpcrpNf0RDjijwUw2HMN8BRhevLQzmTww4s6dAb3QK2Q?e=wVody9

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00123.- HISMELDA MANDON HEREDIA
CONTRA IPS ARANA SALUD S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la entidad demandada no dio contestación a la demanda y el termino esta vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, y vencido el termino para contestar la demanda a la entidad demandada, prosígase el juicio sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA DICISIETE (17) DE MARZO PRESENTE AÑO.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*
Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiBiEiJSkpZAr4J96KsA_G0BJhKj1c90V9G2vqjRaKurmg?e=hucT5D

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.No.2020-00127.- GLADYS OMAIRA CAÑAS RIVERA
CONTRA COLPENSIONES Y PROVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,dieron contestación a la demanda dentro del término concedido para ello. Igualmente le informo que la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO, no dieron contestación a la demanda. Para proveer.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portador de la C.C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en este proceso.

Téngase al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la C.C. No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDADA, presentada por los señores apoderados de la demandada EMPRESA AUTSOURCING COEMPRESARIAL S.A.S., EN LIQUIDACION, demandada en este proceso.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDADA, presentada por el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a nombre de PORVENIR S.A., demandada en este proceso.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA SEIS (06) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em0MrqyG6kJOhEUWtur4PIkBjfmzAsxzD5nkummzFZY1Xw?e=dgIqbw

NOTIFIQUESE. - Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:;EXP.No. 2019.- 00428.- SONIA BALLESTEROS BOTELLO
CONTRA COLPENSIONES, PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A, dieron contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello. Igualmente le informo que el Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado no dieron contestación a la demanda y el término se encuentra vencido.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECVRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portador de la C.C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en este proceso.

Téngase al doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado titulado portador de la C.C. No. 17139781 de Bogotá y T.P. No. 6.489 del C.S. de J., como apoderado especial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por el doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA a nombre de su poderdante PROTECCION S.A., demandada en este proceso.

No habiendo contestado la demanda el señor MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, y el término se encuentra vencido, continúese con el tramite del proceso.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA CINCO (05) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmmpcrpNf0RDjijwUw2HMN8BRhevLQzmTww4s6dAb3QK2Q?e=wVody9

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00233. ESQUIVEL ACEVEDO CARDENAS contra ELVA MARINA ROLON PALENCIA Y ALVARO ANTONIO ORTEGA TOLOZA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de Febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiseis de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Doctor GERMAN EDUARDO PEREZ PEREZ, en su condición de apoderado judicial del señor ESQUIVEL ACEVEDO CARDENAS, presenta demanda ordinaria laboral contra ELVA MARINA ROLON PALENCIA Y ALVARO ANTONIO ORTEGA, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, "*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado…"*, en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra los señores ELVA MARINA ROLON PALENCIA Y ALVARO ANTONIO ORTEGA TOLOZA, de las cuales no se puede determinar si se tratan de personas jurídicas de derecho privado o si por el contrario de personas naturales, pues no anexa al expediente digital copia de la existencia y representación legal de la demandada.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu6VFOi6cbpNufgyZMkQzu4BtGYVgQTBVgjREy2II1UzHw?e=WetQtF

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor GERMAN EDUARDO PEREZ PEREZ, Abogado titulada, portador de la C. C. No. 5.497.421 de Santiago N.S. y T. P. No. 290.253 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor EQUIVEL ACEVEDO CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor GERMAN EDUARDO PEREZ PEREZ, a nombre de su poderdante del señor EQUIVEL ACEVEDO CARDENAS, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

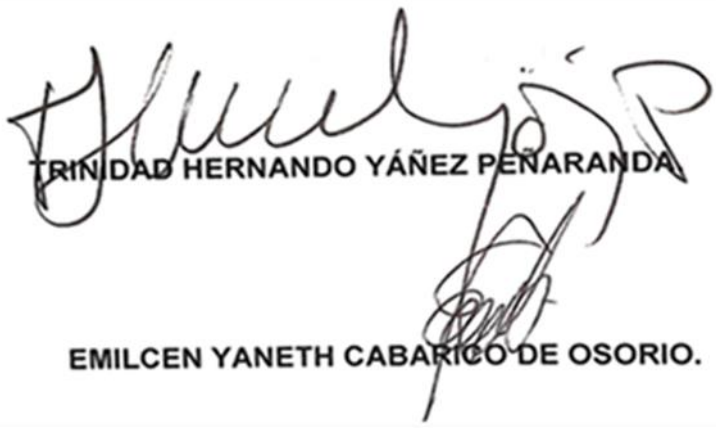

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00235. MILCIADES ZUÑIGA HERNANDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de Febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Téngase al Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.445.218 de Cúcuta y T. P. No. 105.182 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor MILCIADRES ZUÑIGA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, a nombre de su poderdante MILCIADES ZUÑIGA HERNANDEZ, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. representada legalmente por el Doctor JUAN DAVID CORREA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, al Doctor JUAN DAVID CORREA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L.

haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek0PhRXs0tpNo0inAqLV6EABMEHhbLh5DtEIQ0d2QF5YZw?e=0jmacc

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00236. GUSTAVO ADOLFO MOLINA TORRES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Téngase al Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.257.313 de Cúcuta y T. P. No. 37.654 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor GUSTAVO ADOLFO MOLINA TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, a nombre de su poderdante GUSTAVO ADOLFO MOLINA TORRES, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA L o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA L, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, al señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos

relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eozm5mOWd4lAmIc_kG3CxycBWsK9CgeRxQrpi_b0-cBj4w?e=bE5xat

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00237. MATILDE MENDOZA contra RAFAEL RIVERA LEON, SOFIA MUÑOZ DE RIVERA Y MONICA DEL PILAR RIVERA MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de Febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A la Doctora LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ, en su condición de apoderado judicial de la señora MATILDE MENDOZA, presenta demanda ordinaria laboral contra los señores RAFAEL RIVERA LEON, SOFIA MUÑOZ DE RIVERA Y MONICA DEL PILAR RIVERA MUÑOZ, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, "*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado…"*, en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra los señores RAFAEL RIVERA LEON, SOFIA MUÑOZ DE RIVERA Y MONICA DEL PILAR RIVERA MUÑOZ, de las cuales no se puede determinar si se tratan de personas jurídicas de derecho privado o si por el contrario de personas naturales, pues no anexa al expediente digital copia de la existencia y representación legal de la demandada.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EupYVrfI9yhNnWZ07ZpKm2QB6C5XI8kaeUpU6wCdDpI9kA?e=b2dhm4

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase a la Doctora LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 1093763475 de Santiago N.S. y T. P. No. 249719 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora MATILDE MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ, a nombre de su poderdante la señora MATILDE MENDOZA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

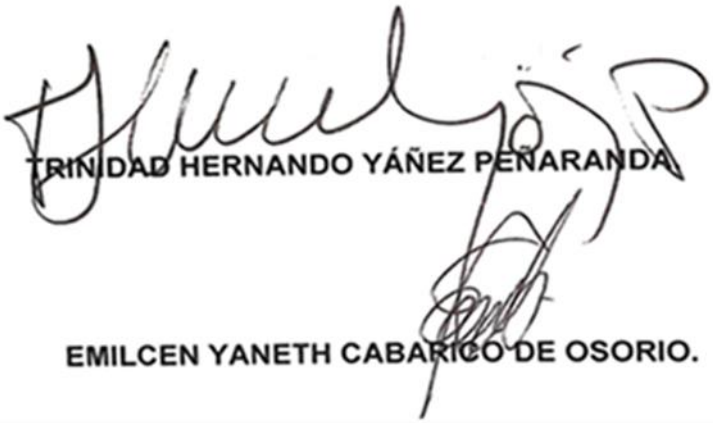

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00238. CARLOS ERNESTO GARCIA ESTEVEZ Y MAYERLY ANDREA MINORTA MURCIA contra CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 25 de febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Téngase al Doctor ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 74.375.095 de Duitama y T. P. No. 264496 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores MAYERLY ANDREA MINORTA MURCIA y CARLOS ERNESTO GARCIA ESTEVEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ a nombre de su poderdante de los señores MAYERLY ANDREA MINORTA MURCIA y CARLOS ERNESTO GARCIA ESTEVEZ, y en contra del CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS, representada legalmente por la señora LUZ HELENA FRANCO CHAPARRO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora LUZ HELENA FRANCO CHAPARRO, en su condición de representante legal del CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia

del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es80eE5c1VdOpN_yF2CbZU4BS0Wlkce1hbLvcoTTKHzU6Q?e=k2Oo1L

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

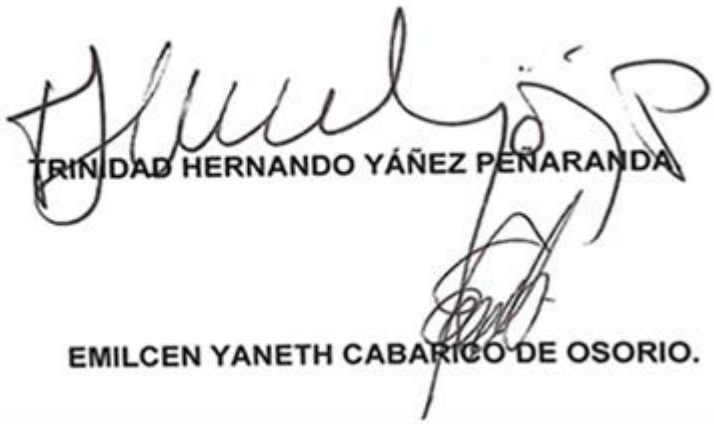

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00240. PATRICIA RIOS CUELLAR contra LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Téngase a la Doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 13502317 de Cúcuta y T. P. No. 78957 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora GRACIELA EMPERATRIZ PEÑARANDA DE PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, a nombre de su poderdante GRACIELA EMPERATRIZ PEÑARANDA DE PEREZ, y en contra de LA GORBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por su Gobernador SILVANO SERRANO GUERRERO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor SILVANO SERRANO GUERRERO, en su condición de GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei2Ro6Itfc5IoMCT5bvhHI8BiA_5AqkMqy8mhmnNwtSx0Q?e=3nm4CO

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00243. DISNARDA ROZO TOLOZA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Téngase al Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.257.313 de Cúcuta y T. P. No. 37.654 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora DISNARDA ROZO TOLOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, a nombre de su poderdante DISNARDA ROZO TOLOZA, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA L o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA L, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, al señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos

relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eozm5mOWd4lAmIc_kG3CxycBWsK9CgeRxQrpi_b0-cBj4w?e=bE5xat

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00244. ANGELICA DEL PILAR RODRIGUEZ TARAZONA contra SERVICIOS INTEGRALES SAN JOSE S.A.S Y SOLIDARIAMENTE CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de Febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Doctor JOSE ALEJANDRO BUITRAGO PEREZ, en su condición de apoderado judicial de la señora ANGELICA DEL PILAR RODRIGUEZ TARAZONA, presenta demanda ordinaria laboral contra LA SOCIEDAD CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A., representada legalmente por el señor JOSE EDGAR SALGAR VILLAMIZAR y LA SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRALES SAN JOSE S.A.S., representada legalmente por la señora LUCIA GALLEGO DE SALGAR o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, "*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado…"*, en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra LA SOCIEDAD CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A., representada legalmente por el señor JOSE EDGAR SALGAR VILLAMIZAR y LA SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRALES SAN JOSE S.A.S., representada legalmente por la señora LUCIA GALLEGO DE SALGAR o por quien haga sus veces, de las cuales no se puede determinar si se tratan de personas jurídicas de derecho privado o si por el contrario de personas naturales, pues no anexa al expediente digital copia de la existencia y representación legal de la demandada.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej_57RaSmBBFgkO3e_km4vMByWiNOhVLKmgNxoRQhOMB4A?e=LmagtF

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor JOSE ALEJANDRO BUITRAGO PEREZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 52.528.165 de Bogotá D.C. y T. P. No. 305.920 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora ANGELICA DEL PILAR RODRIGUEZ TARAZONA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor JOSE ALEJANDRO BUITRAGO PEREZ, a nombre de su poderdante de la señora ANGELICA DEL PILAR RODRIGUEZ TARAZONA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00246. MARIA IDA ARIAS SANGUINO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Téngase a la Doctora YULY ELLA BELLEN PARADA LEAL, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 60.362.864 de Cúcuta y T. P. No. 81.107 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora MARIA IDA ARIAS SANGUINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora YULY ELLA BELLEN PARADA LEAL, a nombre de su poderdante MARIA IDA ARIAS SANGUINO, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, al señor MIGUEL LAGARCGA MARTINEZ, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado

de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKyKmamR0lMiU6NotORhhAByRBWFlYLrdFESmKLPAYRVw?e=Js4WcZ

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00247. RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MURILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de Febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, en su condición de apoderada judicial del señor RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MURILLO, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por su Director y/o Gerente o por quien.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada en el poder conferido.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaHDa7xmKrBNtCcLMjB1j7sBDjSI8chKkIIP1g2OAbuOhw?e=Z6WXtv

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1.090.435.140 de Cúcuta y T. P. No. 228.399 del C. S. de la J., como Apoderado del señor RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MURILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, a nombre de su poderdante RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MURILLO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

REF.EXP. No. 2020-00249. LUIS ANTONIO CARREÑO BORJA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor ALFREDO DUARTE GOMEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.488.384 de Cúcuta y T. P. No. 135.067 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor LUIS ANTONIO CARREÑO BORJA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor ALFREDO DUARTE GOMEZ, a nombre de su poderdante LUIS ANTONIO CARREÑO BORJA, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor MAURICIO OLIVEROS o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor MAURICIO OLIVEROS, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del

mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErhxA4W06_NGlta0AS1r_3gBXJ-PwYyo9ghuGUsxl8D02Q?e=Q8paIZ

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF.EXP. No. 2020-00250. CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ AYALA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.502.317 de Cúcuta y T. P. No. 103.789 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ AYALA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, a nombre de su poderdante CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ AYALA, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por la Doctora ZULMA CONSTANZA GUAQUE BECERRA o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por la Doctora MARIA MONICA GARCIA HERREROS RAMIREZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la Doctora ZULMA CONSTANCIA GUAQUE BECERRA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces y la Doctora MARIA MONICA GARCIA HERREROS RAMIREZ, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas

y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eoy_cJJK9-xKmU9FsFMHNwIB8Ad0j-sxZaPIpDe2e7BWuQ?e=KXqAJn

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00251. JESUS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ contra LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA, REYES FERNANDO JAUREGUI CARREÑO, NURY LETICIA RODRIGUEZ Y EDINSON ORLANDO URBINA GALVIS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de Febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Doctor GERMAN AUGUSTO FOLIACO MORA, en su condición de apoderado judicial del señor JESUS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ, presenta demanda ordinaria laboral contra LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA, REYES FERNANDO JAUREGUI CARREÑO, NURY LETICIA RODRIGUEZ Y EDINSON ORLANDO URBINA GALVIS, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, "*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado…"*, en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra los señores LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA, REYES FERNANDO JAUREGUI CARREÑO, NURY LETICIA RODRIGUEZ Y EDINSON ORLANDO URBINA GALVIS, de las cuales no se puede determinar si se tratan de personas jurídicas de derecho privado o si por el contrario de personas naturales, pues no se anexa al expediente digital copia de la existencia y representación legal de los demandados.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjKxl9GrShRLkaIvviC0hRIBQGuYFSd8s2iH89-b0zxgtQ?e=hUPsbW

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor GERMAN AUGUSTO FOLIACO MORA, Abogado titulada, portador de la C. C. No. 13.507.378 de Cúcuta N.S. y T. P. No. 81.611 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JESUS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor GERMAN AUGUSTO FOLIACO MORA, a nombre de su poderdante del señor JESUS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00253. LUIS RAMON REYES, MARIA HILDA TORRES GELVEZ, RUTH JOHANA REYES TORRES ANA KATHERINE REYES TORRES, SARAY ESTER REYES TORRES, ELIZABETH REYES TORRES Y MARTHA JULIETH REYES TORRES contra COAL MINERALS PEÑARANDA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 26 de Febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Doctor EDGAR OLIVEY CUADROS GITIERREZ, en su condición de apoderado judicial los señores LUIS RAMON REYES, MARIA HILDA TORRES GELVEZ, RUTH JOHANA REYES TORRES ANA KATHERINE REYES TORRES, SARAY ESTER REYES TORRES, ELIZABETH REYES TORRES Y MARTHA JULIETH REYES TORRES, presenta demanda ordinaria laboral contra COALT PÓRTAL COLOMBIA S.A.S**,** representada legalmente por el señor EDUIN YAIR MEDINA o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESmDCZ9iWfpBhF6UYPj9jBgBjWif73kh3VpgOWXFwMJdwQ?e=SZy64M

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se

subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor EDGAR OLIVEY CUADROS GITERREZ, Abogado titulada, portador de la C. C. No. 13.461.454 de Cúcuta y T. P. No. 63.149 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores LUIS RAMON REYES, MARIA HILDA TORRES GELVEZ, RUTH JOHANA REYES TORRES ANA KATHERINE REYES TORRES, SARAY ESTER REYES TORRES, ELIZABETH REYES TORRES Y MARTHA JULIETH REYES TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor EDGAR OLIVEY CUADROS GITIERREZ, a nombre de su poderdante de los señores LUIS RAMON REYES, MARIA HILDA TORRES GELVEZ, RUTH JOHANA REYES TORRES ANA KATHERINE REYES TORRES, SARAY ESTER REYES TORRES, ELIZABETH REYES TORRES Y MARTHA JULIETH REYES TORRES, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: ACCION DE TUTELA 2021-00062. EDWIN ANTONIO DURAN contra LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, (26) veintiséis de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el señor **EDWIN ANTONIO DURAN**, identificado con la C.C. No. 5427205 de Convención, a nombre propio, interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992, contra **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS,** representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quienes hagan sus veces, por presunta violación al Derecho fundamental de petición, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

Primero. - AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDWIN ANTONIO DURAN**, identificado con la C.C. No. 5427205 de Convención, a nombre propio, y en contra **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quienes hagan sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamental de petición.

NOTIFIQUESE A LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de tres (3) días al recibo de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a) Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

b) Ofíciese A LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término tres (3) días al recibo de éste, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirvan a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

c) Las demás que el Juzgado considere pertinentes.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.